

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTES DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE HUESCA

TEXTO APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL DE 21/07/2015

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1. Con el nombre de ASOCIACION EMPRESARIAL DE TRANSPORTES DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE HUESCA (en logo Ceos-Cepyme Transporte de Viajeros), y al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, se constituye una entidad asociativa y profesional que asumirá la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de cuantas empresas desarrollen actividades económicas comprendidas dentro del sector del transporte de viajeros en la provincia de Huesca, y voluntariamente se integren en ella, en cuantas acciones tengan por objeto la realización de los fines específicos de la Asociación.

La Asociación se rige por representantes libremente elegidos y es independiente del Gobierno, de los Sindicatos, de los Grupos financieros y de las Asociaciones políticas o de otra índole ajena a los intereses por ella representados.

La Asociación se regirá por la Ley 19/1977 de 1º de Abril, reguladora del derecho de asociación sindical y demás normas que la desarrollen, complementen o sustituyan; por los presentes Estatutos, por los reglamentos de régimen interior y por las disposiciones legales y las que pudieran dictarse sobre la materia.

Artículo 2. DOMICILIO. La sede legal de la Asociación queda fijada en el nº 3 de la Plaza Luis López Allué de Huesca.

Su sede o domicilio podrá variarse dentro de la ciudad de Huesca por acuerdo de la Junta Directiva.

Para trasladar el domicilio social a otra localidad, será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3. DURACIÓN. La Asociación Empresarial de Transportes de Viajeros, se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente disolverse o suspenderse al darse alguna de las causas que estos Estatutos contengan

como causantes de tal efecto, o en razón de disposiciones legales de superior rango.

Artículo 4. AMBITO TERRITORIAL. La Asociación tiene carácter provincial, siempre dentro del marco territorial de la provincia de Huesca, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito, en razón de acuerdos con entidades asociativas profesionales y/o empresariales de distinto ámbito territorial. Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse delegaciones dentro de su ámbito territorial.

Las delegaciones que puedan establecerse no gozarán de personalidad jurídica alguna, actuando como simple ubicaciones físicas y en gestión delegada. Podrán ser suprimidas por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 5. AMBITO FUNCIONAL. Podrán ser miembros de la Asociación Empresarial de Transportes de Viajeros, mediante afiliación voluntaria, aquellas personas físicas o jurídicas que, en calidad de empresarios transportistas legalmente reconocidos se dediquen al transporte de viajeros, con carácter público.

Artículo 6. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR. La Asociación Empresarial de Transporte de Viajeros, de acuerdo con las normas legales en vigor, tiene personalidad jurídica propia y total autonomía, para el cumplimiento de sus fines y plena capacidad de obrar, funcional y económicamente, pudiendo poseer, administrar, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, realizar actos de posesión y de dominio sobre los mismos, tramitar u obtener créditos, ejercitar derechos y acciones en toda clase de procedimientos y ante cualquier clase de Autoridades, Organismos y Jurisdicciones. También puede promover y seguir los procedimientos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante la Administración Pública y los Tribunales de Justicia ordinarios y especiales. También podrá promover e intervenir, cuando lo juzgue necesario u oportuno o bien cuando sea requerida para ello, las consultas, negociaciones o pactos que estime convenientes con los representantes sindicales de las Centrales en las que figuren encuadrados los trabajadores al servicio de las empresas asociadas.

Artículo 7. INCORPORACIONES O FEDERACIONES. La Asociación Empresarial de Transportes de Viajeros, podrá admitir en su seno otras Agrupaciones de Empresarios de la misma actividad profesional de igual o menor ámbito territorial, incorporación que se realizará de acuerdo con las directrices y condicionamientos que señale la Junta Directiva que pasarán a formar parte de los presente Estatutos una vez ratificados por la Asamblea General. Por simple acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación Empresarial de Transportes de Viajeros, podrá adherirse, colaborar o incorporarse a otras entidades empresariales de cualquier ámbito y nombrar representantes, en su caso. Sólo cuando dicha adhesión, colaboración o incorporación obligue a la Asociación Empresarial de Transportes de Viajeros a cualquier contribución económica, el acuerdo de la Junta Directiva necesitará el voto de los 2/3 de sus miembros.

Artículo 8. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS. Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los acuerdos de sus órganos de Gobierno adoptados válidamente y los reglamentos de régimen interno.

CAPITULO II

Artículo 9. FINES Y AMBITO FUNCIONAL. La Asociación Empresarial de TRANSPORTES DE VIAJEROS, tiene como fines principales:

- a) Asumir la representación empresarial, en el ámbito territorial y funcional que se ha expresado.
- b) Fijar las bases empresariales a nivel provincial y en lo referente a su actividad específica, así como conocer de cuanto tenga relación con el proceso económico y social de la rama de actividad asociada.
- c) Representar, gestionar, defender y promocionar los intereses profesionales de los asociados, en todos sus aspectos y especialmente en relación con la Administración y con las organizaciones sindicales de trabajadores.
- d) El estudio y propuesta de cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del transporte de viajeros.
- e) Velar y participar en todas las cuestiones referentes al mercado de los servicios que prestan sus asociados, especialmente todas aquellas que se estimen oportunas para el perfeccionamiento y mejor desarrollo y ordenación del transporte de viajeros en sus distintas modalidades y su adecuada coordinación entre éstas, el acceso a la profesión, la vigilancia de las conductas que lleven a la competencia desleal, y en todas aquellas cuestiones que doten de transparencia al mercado.
- f) Elevar a la Administración los estudios y proposiciones relativas a la situación coyuntural o permanente del sector.
- g) Gestionar ante la Administración y demás órganos públicos todo lo necesario para la defensa de los intereses profesionales de sus asociados.
- h) Intervenir en la negociación de los convenios laborales, conflictos colectivos de trabajo y huelgas que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, ejercitando los cometidos que les confieren las disposiciones legales.
- i) Establecer y prestar directamente, por contratación, o a través de otras entidades en la que se integre o no la Asociación servicios de interés para los asociados de asesoramiento técnico, jurídico, laboral, fiscal y de gestión de toda índole, y en general cuantos puedan resultar de interés para los asociados sin limitación alguna, siempre que se respeten las normas y disposiciones vigentes en cada momento.
- j) Emitir dictámenes, certificaciones, informes y peritajes, especialmente los que se deriven de accidentes y sean necesarios para al cuantificación de daños y perjuicios.
- k) Participar en las federaciones y confederaciones y, en general en las entidades de superior representación de los intereses profesionales empresarial a las que voluntariamente se vincule la Asociación.

- l) Promover y realizar una adecuada labor de perfeccionamiento técnico empresarial, gestionando la formación de los empresarios y trabajadores del sector.
- m) Coordinar, orientar y apoyar a las empresas individuales o a las agrupaciones empresariales para el mejor desarrollo de sus funciones.
- n) Coordinar y orientar cuantos organismos profesionales puedan crearse en el seno de la Asociación.
- o) Dirimir, dentro de las actividades de la Asociación, las cuestiones planteadas entre sus asociados.
- p) Administrar sus recursos económicos, ya sean propios o derivados de la obtención de subvenciones que solicite, aportaciones, donativos, herencias, etc, que puedan serle otorgados.
- q) Habilitar los medios adecuados para editar publicaciones, boletines o circulares de información que afecten a las actividades de las empresas del sector, pudiendo utilizar a tal efecto medios telemáticos y nuevas tecnologías.
- r) La Asociación reconoce como fines propios los específicos de la Federación o Asociación empresarial de mayor ámbito profesional de acción a la que se adhiera como medio efectivo de procurar la necesaria coordinación y unidad en la representación, defensa y gestión de los intereses profesionales empresariales colectivos.
- s) Estimular y promocionar niveles cada vez más elevados en lo que se refiere a la tecnología y calidad de los productos o servicios de las empresas asociadas.
- t) Gestionar ante la Administración y demás organismos públicos, el establecimiento de medidas de política comercial, industrial, financiera o económica que redunde en beneficio del sector representado por la Asociación.
- u) Cualquiera otra cuestión que se considere necesaria para la defensa de los intereses de los miembros d la Asociación, estableciendo los servicios necesarios para conseguir dichas finalidades.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

CAPITULO I

Artículo 10. Podrán adquirir la condición de miembro de pleno derecho de la Asociación Empresarial de Transporte de Viajeros, toda persona, natural o jurídica, que legalmente ejerza la actividad de transporte de viajeros en cualquiera de sus modalidades (transportes regulares de uso general y especial, servicios discrecionales, transporte urbano, transporte internacional, etc) total o parcialmente dentro del ámbito territorial de la provincia de Huesca que lo hayan solicitado y hayan sido admitidos.

La adhesión o pertenencia a la Asociación Empresarial de transporte de Viajeros, se hará directamente por las empresas individualmente

consideradas, empresarios individuales o personas jurídicas. La Asociación llevará un libro de registro de sus socios, siendo válido cualquier soporte.

Artículo 11. La solicitud de inscripción la formularán las empresas, empresarios individuales o entidades jurídicas, mediante boletín de inscripción al cual se unirán:

- Si se trata de empresario individual aportará copia de su documento nacional de identidad (NIE en su caso); autorización de transporte y sus copias certificadas; permiso de circulación y ficha ITV de los vehículos.
- En caso de entidades jurídicas aportarán, junto a los documentos anteriores, copia de sus escrituras de constitución; estatutos sociales; y escritura de poder suficiente de la persona que la represente ante la Asociación.

Los asociados están obligados a inscribir en la Asociación, al menos, el parque de vehículos de transporte de viajeros y/o autorizaciones-copias certificadas de transporte de viajeros que tengan operativos/as en el ámbito territorial de la provincia de Huesca, cualquiera que sea la clase de transporte que realicen, sin cuyo requisito no se aceptará la incorporación.

La solicitud de inscripción se formalizara por escrito presentando en la Secretaría General la cual, comprobando su validez y suficiencia de la documentación presentada, propondrá al Presidente la inscripción, como miembro de pleno derecho en la Asociación. La Secretaría General informará en la siguiente reunión de la Junta directiva de las inscripciones que se vayan produciendo.

Artículo 12. La presentación de la solicitud de inscripción en la Asociación Empresarial de Transporte de Viajeros, implica la aceptación expresa por la empresa solicitante (empresario individual o persona jurídica) de los presentes Estatutos, de los reglamentos de régimen interno y de cuantas decisiones o medidas de gestión y administración puedan legalmente ser adoptadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

CAPITULO II

Artículo 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los miembros de la Asociación, que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza para con la Asociación, los siguientes:

- Utilizar los servicios de todo tipo que la Asociación organice directamente o a través de otras entidades en las que la Asociación se encuentre integrada para el cumplimiento de sus fines.
- Presentar a los órganos de Gobierno los proyectos o iniciativas que sean de interés general, bien de toda la Asociación o de parte de sus miembros.
- Recabar la conformidad de los Órganos de Gobierno para dichas iniciativas o proyectos y solicitar la actuación de los mismos en pos de su consecución.

- Participar, elegir o ser elegido, con arreglo a estos estatutos y acuerdos reglamentariamente adoptados, en los procesos electorales para los cargos de gobierno, administración y representación de la Asociación.
- Formar parte de Comisiones de Estudio o de gestión que puedan constituirse para la defensa y tramitación de asuntos concretos.
- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- Asistir a las reuniones de las Asambleas y órganos rectores a que pertenezcan con voz y voto en la forma que se determina en los presentes Estatutos.
- Ser amparado por la Asociación para el reconocimiento y defensa de sus legítimos derechos en lo concerniente a su actividad empresarial, en la medida en que pueda hacerlo la Asociación y sea ajustado a derecho.
- Recurrir por escrito razonado, ante el Presidente y Junta Directiva de la Asociación, cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma y ser contestado en la misma forma.
- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

CAPITULO III

Artículo 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- Participar en la elección de los miembros de los distintos Órganos de Gobierno de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos, mediante sufragio libre y secreto.
- Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a los establecidos en las disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en los acuerdos sociales tomados reglamentariamente.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente,
- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación.
- Facilitar la información que sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación, y siempre dentro del respeto a la legalidad sobre la materia vigente en cada momento.
- Satisfacer las cuotas establecidas para el sostenimiento de la Asociación y la financiación de sus actividades con las derramas que se acuerden.
- Inscribir en la Asociación, al menos, el parque de vehículos de transporte de viajeros y/o autorizaciones-copias certificadas de transporte de viajeros que tengan operativos/as en el ámbito territorial de la provincia de Huesca, cualquiera que sea la clase de transporte que realicen.
- Realizar todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación a la que voluntariamente se ha asociado.
- Cualquier otro reconocido y establecido en forma legal, estatutaria o reglamentaria

CAPITULO IV

Artículo 15. PERDIDA DE DERECHOS. La calidad de miembros de la Asociación Empresarial de Transportes de viajeros, se pierde:

- a) Voluntariamente, mediante petición de baja, con preaviso de quince días a la fecha en que haya que tener efecto. En todo caso el peticionario habrá de estar al corriente de sus obligaciones económicas, de las que responde, con inclusión de las que produzcan en los días de preaviso, pudiendo la Asociación reclamar su cumplimiento por las vías y/o medios que se estime oportuno.
- b) Por cesar en su calidad de empresario del transporte.
- c) Por impago de las cuotas sociales correspondientes a un año, ordinarias o extraordinarias, por no contribuir a las necesidades de la asociación con aquellos pagos que reglamentariamente se hubieran establecido y debidamente requerido.
- d) Por Infracción de lo establecido en los estatutos o reglamentos de la Asociación, si la Junta Directiva acordase por mayoría absoluta sancionar con la expulsión al asociado.

Artículo 16. La pérdida de la condición de miembro de la Asociación llevará consigo la de todos sus derechos y no dará lugar a ningún tipo de devolución de las cuotas satisfechas o aportaciones de cualquier naturaleza realizadas.

Cuando se solicite el reingreso y sea aceptado por la Junta Directiva, ésta podrá determinar las condiciones del reingreso.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

Artículo 17 Son órganos de gobierno de la asociación:

- a) la Asamblea General
- b) la Junta Directiva
- c) la presidencia

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación

Artículo 19. La Asamblea General estará constituida por un número de vocales que vendrá determinado en función del número de asociados con que cuente la Asociación en cada momento. Todos los vocales deben ser empresarios dedicados al transporte de viajeros (personas físicas o jurídicas).

En el caso de personas jurídicas la representación recaerá en aquella persona física que, formando parte del equipo directivo de la empresa, en cada momento sea designada por aquella a tales efectos.

Todo Vocal de la Asamblea podrá hacerse representar en la misma, por otro miembro de ella, mediante autorización escrita y especial para la reunión de que se trate.

Al finalizar cada mandato, y antes de proceder a la renovación de los cargos, la Junta Directiva asignará un número determinado de vocalías a los miembros que en cada momento compongan la Asociación y respetando siempre los siguientes principios:

1.- A cada empresa asociada, bien individual bien colectiva, se le asignará un representante o vocalía en la Asamblea General con derecho de asistencia, voz y voto.

2.- A cada empresa asociada además de tener un vocal en la Asamblea General y por tanto un voto, se le podrá asignar un número variable de vocalías o votos adicionales en proporción a índices correctores que habrán de ajustarse a principios democráticos, a fijar todos ellos de forma reglamentaria.

Artículo 20. Es Presidente de la Asamblea General quien lo sea de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 21 La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria.

Con carácter extraordinario cuando lo soliciten la tercera parte de los asociados, lo decida el Presidente por propia iniciativa o a instancias de la Junta Directiva.

Artículo 22. La Asamblea General se convocará de orden del Presidente o quien estatutariamente le sustituya, por escrito o cualquier otro medio válido y con siete días naturales de antelación como mínimo. Si las circunstancias lo requieren podrán convocarse con carácter de urgencia con la anticipación que permitan las referidas circunstancias.

Artículo 23. La Asamblea General quedará constituida de pleno derecho en primera convocatoria, cuando concurren a la misma, presentes o mediante representación, la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, quince minutos después de la señalada para la primera y en el mismo lugar, circunstancia que deberá reseñarse en el escrito de convocatoria.

Artículo 24. El orden del día será establecido por el Presidente de acuerdo con la Junta Directiva, recogiendo en el mismo las cuestiones que a su juicio deban serlo y aquellas otras que, con antelación suficiente y acompañadas de informe y escrito razonado, sean propuestas por cualquiera de los asociados.

Artículo 25. Corresponde a la Asamblea General ordinaria, conocer y aprobar, en su caso, la memoria de actividades y el balance del ejercicio anterior y aprobar, el presupuesto ordinario para el siguiente.

Artículo 26. Serán también funciones de la Asamblea General ordinaria:

- a) Lectura del acta de la asamblea anterior.
- b) Elección o ratificación de los cargos que reglamentariamente tengan que renovarse y cuyo nombramiento sea de su competencia o de la Junta Directiva.
- c) Decidir sobre los proyectos y propuestas de la Junta Directiva, en especial en lo concerniente a la modificación total o parcial de los Estatutos y la fusión o integración de otras entidades
- d) Ratificar o rectificar la actuación de la Junta Directiva.
- e) Estudio y decisiones sobre proposiciones presentadas ante la Secretaria General con antelación suficiente y firmadas por un mínimo de 3 socios.
- f) Dar lugar al debate sobre ruegos y preguntas si las hubiera.

Artículo 27. La Asamblea General extraordinaria deberá convocarse:

- a) *Cuando así lo decida el Presidente de la Asociación.*
- b) Siempre que lo estime oportuno la Junta Directiva, para someter a su consideración la discusión y aprobación de cualquier acuerdo.
- c) Siempre que lo soliciten por escrito dirigido al Presidente una tercera parte de los socios con derecho a voto, debiendo hacer constar en su petición el asunto concreto que la motiva.
- d) En las referidas asambleas generales extraordinarias no podrán ser discutidas ni serán motivo de acuerdo más que aquellas cuestiones que hubieran sido objeto de la convocatoria.

Artículo 28. Corresponde a la presidencia de las asambleas generales, al Presidente de la Asociación, o en su defecto un Vicepresidente.

Artículo 29. Cuando el Presidente considere el asunto suficientemente debatido, lo someterá a votación, formulando de manera clara y concisa el punto sobre el que la votación deberá pronunciarse.

Artículo 30. Las votaciones que se efectúen en el seno de la Asociación, se resolverán siempre por mayoría simple de los votos, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan una mayoría cualificada o ésta venga prevista en la Ley con carácter general.

Artículo 31. Las votaciones podrán ser: ordinarias, nominales y secretas. Las ordinarias se harán a mano alzada, las nominales pasando lista y las secretas por medio de papeletas. La modalidad de la votación queda al arbitrio del Presidente, salvo para aquellos supuestos en los que por estos Estatutos se exija una modalidad determinada.

Artículo 32. De cada Asamblea General redactará el Secretario la correspondiente acta que firmará con el visto bueno del presidente. Dicha acta podrá ser aprobada: a) por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión; b) por el Presidente y un interventor designado a estos efectos por la propia Asamblea.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. - La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y dirección ordinaria de la Asociación, velando por su buen nombre y progreso.

Artículo 34. - La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente Primero.
- Vicepresidente Segundo.
- Tres vocales como máximo, que serán enumerados del 1 al 3 por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 35. - Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Realizar o dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a ella.
- b) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realización, y dirigir los ya aprobados, dándole cuenta de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y conocer el orden del día de éstas y de las extraordinarias.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas especiales o derramas.
- f) Presentar los presupuestos, balances y liquidación de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobro y ordenación de pagos y expedientes o expedición de libramientos.
- h) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción nacional o extranjera.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- m) Realizar informes y estudios.
- n) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea, dando en la primera sesión que celebre ésta, cuenta de los mismos.
- ñ) Nombrar al Secretario General y al personal técnico, administrativo y auxiliar de la misma, previa propuesta de aquél

Artículo 36. - La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se considere oportuno por parte del Presidente, a quien corresponde su convocatoria. También deberá convocarla cuando lo soliciten dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 37. - Los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría de votos entre los miembros presentes. El voto del Presidente decide en caso de empate. De los acuerdos de la Junta levantará el Secretario la oportuna acta que firmará con el visto bueno del Presidente, y que se aprobará por cualquiera de los procedimientos establecidos en el Artículo 32 de estos Estatutos.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO

Artículo 38. El Presidente de la Asociación, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido de entre los miembros de la Junta Directiva siendo necesario para ello el voto favorable de al menos 2/3 de aquellos. Posteriormente habrá de ser ratificado por los 2/3 de los votos válidamente emitidos en la Asamblea General.

Los Vicepresidentes 1º y 2º serán nombrados por el Presidente, de entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 39. Corresponde al Presidente:

- a) Dirigir y encauzar la marcha de la Asociación

- b) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva
- c) Representar a la asociación en juicio y fuera de él, así como ante los poderes públicos, autoridades, organismos y particulares y en cualesquiera actos y contratos, siendo su representante legal. Podrá otorgar los poderes que fueran precisos, dando cuenta a la Junta Directiva.
- d) Actuar de moderador en deliberaciones y debates.
- e) Ordenar los gastos, autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario General.
- f) Tomar cuantas resoluciones sean necesarias en casos de urgencia, dando cuenta de ellas a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- h) Rendir cuentas de su actuación ante los órganos de la Asociación.
- i) Delegar una o varias de sus funciones en los diversos componentes de la Junta Directiva o en el Secretario General de la Asociación.

Esta enumeración no es exhaustiva, pues deberá entenderse compenetrada con aquellas otras funciones que surjan del contexto de estos estatutos y con las derivadas del poder de dirección que le es propio.

Artículo 40. En casos de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituido con iguales funciones y facultades por el Vicepresidente primero.

Artículo 41. Corresponde a los Vicepresidentes asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad, vacante o bien por delegación de éste.

Artículo 42. El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva, dependerá jerárquicamente del Presidente, y ocupará la Secretaría de todos los órganos colegiados de gobierno de la Asociación, en cuyas reuniones participará con voz, pero sin voto.

Estará sujeto a la legislación laboral vigente en cada momento.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá el técnico de la Asociación, por él designado.

Artículo 43º.- El Secretario General, que asume las funciones propias de un Director-Gerente, se encargará de la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación, actuando bajo la dirección y control del Presidente y la Junta Directiva, de quienes dependerá directamente. Será el Director de todos los servicios técnicos y administrativos de la Asociación y de todo su personal, y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Procurar que por la Asociación se respete la legalidad, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se pretendan realizar.

- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia y demás órganos de la Asociación, y asesorarlos en los casos en que para ello fuere requerido.
- d) Dar traslado a los asociados de los acuerdos adoptados, según su naturaleza.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación, así como en su caso, proponer la renovación de los mismos.
- f) Expedir copias y certificaciones en relación con los asuntos o libros a él confiados.
- g) Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.
- h) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- l) Ejercer la dirección y coordinación en general de los órganos, servicios y dependencias de la Asociación.
- j) Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el Presidente y demás órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 44. La representación de la asociación en materia económica está atribuida a su presidente. La gestión económica administrativa corresponderá a sus órganos directivos y la tramitación de los asuntos la realizarán los servicios técnicos administrativos competentes, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dichos órganos se adopten.

TITULO IV

DEL MANDATO Y REGIMEN ELECTORAL

Artículo 45. Todos los Órganos de Gobierno de la Asociación sujetos a elección, se elegirán por sufragio libre y secreto por cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin límite de periodos para nuevos mandatos.

Artículo 46. Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y de desempeño gratuito, sin menoscabo de que puedan asignárseles los gastos de representación y gestión que señale la Junta Directiva y se aprueben en la correspondiente partida presupuestaría.

Artículo 47. Con carácter previo a la Asamblea General en la que deba procederse a la renovación de los cargos directivos, se asignará un número

determinado de vocalías a los miembros que en cada momento compongan la Asociación respetando siempre los principios fijados en el Artículo 19 y los que puedan establecerse mediante Reglamento de Régimen Interno que habrán de ajustarse a principios democráticos.

La composición inicial de la Asamblea para el proceso electoral, con especificación del número de votos que a cada uno de los miembros haya sido asignado conforme a lo preceptuado en estos Estatutos y en los reglamento de régimen interno que puedan aprobarse, estará a disposición de los socios en la Secretaría General a efectos de conocimiento y consulta, debiendo especificarse este extremo en la convocatoria de Asamblea.

Artículo 48. Hasta dos días naturales antes al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Secretaría de la Asociación las candidaturas para la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo con lo contenido en estos Estatutos.

Los candidatos podrán presentarse por mera decisión propia, o bien por decisión de otros miembros o socios de la Asociación. En este último caso el candidato presentado por terceros deberá de aceptar expresamente su candidatura en la reunión electoral.

En el supuesto extremo o excepcional de que al día de la fecha electoral no se hubiesen presentado candidaturas por ninguno de los sistemas señalados en el apartado anterior, se permitirá en última instancia que las mismas sean presentadas, bien por mera decisión propia o bien por decisión de otros miembros o socios de la Asociación, en el momento de constituirse la reunión electoral.

Artículo 49. El día de la elección se constituirá la mesa electoral con dos miembros de la Asamblea General, el de mayor y menor edad de los presentes, no pudiendo ninguno de ellos ser candidatos a los cargos directivos a elegir. El componente de la mesa de mayor edad, actuará de presidente de la misma. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Asociación.

Artículo 50. Una vez constituida la mesa se procederá a la proclamación de candidatos por parte del presidente de la mesa.

Artículo 51. Se procederá a continuación a la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación entre los candidatos, siendo elegidos aquellos seis que obtengan el mayor número de votos.

A continuación los miembros electos de la Junta Directiva elegirán al Presidente de entre sus miembros siendo necesario para ello el voto favorable de al menos 2/3 de aquellos. El elegido será proclamado Presidente siempre y cuando obtenga la ratificación de los 2/3 de los votos válidamente emitidos en la Asamblea General.

Artículo 52. Elegido el Presidente de la Asociación se procederá por parte del mismo a nombrar, de entre los elegidos para formar parte de la Junta Directiva por la Asamblea General, a los Vicepresidentes 1º y 2º y a los vocales 1, 2 y 3.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO Y AMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53. La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la técnica contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Artículo 54. El Presupuesto Ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y en él se incluirán los gastos que se consideren mínimos e indispensables para un correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación. Dicho presupuesto será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 55. La Asociación por medio de la Junta Directiva fijará las cuotas y derramas que deban satisfacer todos los asociados.

Artículo 56. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- Las cuotas o cotizaciones (ordinarias y extraordinarias) de sus miembros.
- Las aportaciones, subvenciones, donativos, herencias y legados que puedan serle otorgados.
- Los frutos naturales o civiles de sus propios bienes.
- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- Las cuotas especiales que se establezcan por la prestación de determinados servicios.
- Cualquier otro autorizado por la Ley.

Artículo 57. La Junta Directiva, a propuesta del Secretario General, fijará la plantilla del personal técnico, administrativo y auxiliar de la Asociación que estime necesaria para atender a la buena marcha de la Secretaría General y realización de sus cometidos.

Se podrá, cuando así lo estimare conveniente, concertar temporalmente los servicios técnicos o profesiones para trabajo específico que por su naturaleza o trascendencia lo aconseje. La decisión corresponde sea adoptada por propia iniciativa de la Presidencia o de la Secretaría General, a la Junta Directiva.

Los servicios de administración, contabilidad e intervención estarán a cargo del personal técnico capacitado para su ejecución y de conformidad con las facultades que en cada caso estos Estatutos confiere a los órganos de gobierno o colegiado, o personales. Estos servicios quedan integrados en la Secretaría General y bajo su dependencia.

TITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58. La Asamblea General es el único órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a éste sólo efecto, y adoptado por mayoría de la 3/4 partes de los votos válidos emitidos en la reunión.
- Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o Tribunal competente.

Artículo 59. Disuelta la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y destinará un eventual saldo de liquidación a finalidades acordadas con los objetivos de la Asociación.

TITULO VII

INSPECCIÓN, SANCIONES Y ARBITRAJE

Artículo 60. El Presidente y la Junta Directiva adoptarán las medidas oportunas a fin de comprobar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de los órganos colegiados o personales de gobierno, sancionando, en su caso, las infracciones que se cometan.

Las sanciones serán impuestas por el órgano que inició el expediente y recurribles en alegaciones ante el mismo y en alzada ante el superior. Si fueren impuestas por el Presidente, serán recurribles en alzada ante la Asamblea General.

La imposición de sanciones por la Asociación no es obstáculo para el ejercicio de las acciones procedentes ante los Tribunales de Justicia contra los sancionados.

Artículo 61. La Junta Directiva podrá designar una Comisión de Arbitraje de tres miembros para dirimir las cuestiones que se la puedan plantear sobre asuntos internos o externos.

En todo caso, se respetará lo que disponga en cada momento la legislación de arbitraje privado, y sus laudos no tendrán más efecto que los que ésta les otorgue.

TITULO VIII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 62. - Los presentes estatutos podrán modificarse por la Asamblea General, único órgano facultado para ello, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea superior a 1/3 de la misma.

La Asamblea podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión y que representen al menos a las dos terceras partes de los miembros presentes en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

1. La interpretación de los presentes estatutos corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la Secretaría General.
2. Se regulará en Reglamento separado de los presentes Estatutos, lo referente al proceso electoral y valor del voto en reuniones y acuerdos en todo aquello no previsto en los mismos sin que, en ningún caso, puedan modificar o restringir el contenido de los preceptos estatutarios. Dicho reglamento habrá de ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación empresarial de transportes de viajeros.
3. Podrán también desarrollarse por medio de reglamentos, todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos y que a criterio de la Asamblea General lo requieran.

La Asociación Empresarial de Transporte de Viajeros, ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas de su naturaleza puedan producirse. La adaptación que de los mismos se efectúe precisará el refrendo de la Asamblea General.

4. Para lo no previsto por la Ley 19/1977 de 1º de abril, reguladora del derecho de asociación sindical y demás normas que la desarrollen, complementen o sustituyan; por los presentes Estatutos, por los reglamentos de régimen interior y por las disposiciones legales y las que pudieran dictarse, se estará con carácter supletorio a lo determinado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

